

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 179

Crea la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción Propiedad de Mujeres”, y enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 73-2019.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de promulgar una política pública de preferencia en la contratación de servicios de construcción a favor de compañías locales que sean propiedad de mujeres en un cincuenta y un por ciento (51%) o más:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 179

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Resultados	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 179 (P. del S. 179)¹, que busca promulgar la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción Propiedad de Mujeres”, para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre una preferencia en la contratación de compras y servicios de construcción a favor de empresas propiedad de mujeres en un cincuenta y un por ciento (51%) o más.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. del S. 179 no tiene efecto fiscal. Designar a la Administración de Servicios Generales (ASG) como la única entidad autorizada a realizar compras y contratación de Servicios de Construcción, así como la inclusión de la preferencia en compras, no conlleva erogación de fondos ni gastos adicionales para el Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2026-330 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 179 (P. del S. 179)², para promulgar la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción Propiedad de Mujeres”. La medida designa a la ASG como la única entidad autorizada a realizar compras y contratación de Servicios de Construcción, por lo que se requiere a las Entidades Exentas a actualizar sus procedimientos para alcanzar estos propósitos. Además, la medida pretende establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico una preferencia a favor de negocios y proveedores locales de la industria de la construcción que sean propiedad de mujeres en un cincuenta y un por ciento (51%) o más.

La medida define negocios locales como aquellos relacionados a la industria de la construcción, cuya fuente de ingresos provenga principalmente de su operación en Puerto Rico. Igualmente, proveedor

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 179 que propone crear la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción Propiedad de Mujeres”, para reservar el 5% de las compras y contrataciones en servicios de construcción para negocios/proveedores locales que sean propiedad de mujeres. Disponible en: www.opal.pr.gov

local se define como un proveedor de la construcción que cumple con todos los requisitos establecidos en las instrucciones a los licitadores de la ASG. La ASG es la entidad encargada de verificar la titularidad de las compañías.

Específicamente, la medida reserva el cinco por ciento (5%) de la compra y contratación de servicios de construcción, a favor de un negocio o proveedor local, según definido en la medida.

La medida también enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el propósito de atemperar esta última a los cambios contemplados en el P. del S. 179.

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de la medida es viabilizar y garantizar que las mujeres dueñas de empresas puedan vender u ofrecer sus servicios a las diversas agencias gubernamentales, además, promover y velar por la creación de condiciones que faciliten la integración de las mujeres al campo empresarial.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, los datos y un análisis de por qué su impacto fiscal no es precisable.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del S. 179 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción Propiedad de Mujeres”.

Artículo 2.- Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reserverá al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

La Administración de Servicios Generales fungirá como comprador único en la compra y contratación de Servicios de Construcción para las entidades gubernamentales, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como

³ Véase la medida del P. del S. 179, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152783>.

“Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”. Las entidades exentas deberán conformar sus procedimientos y/o reglamentos para cumplir cabalmente con lo dispuesto en este inciso.

Artículo 3.- Definiciones

1. Negocio local: significa un negocio relacionado con la construcción que opera como contratista o subcontratista, que está debidamente registrado ante las entidades correspondientes del Gobierno de Puerto Rico. Su volumen de ventas e ingresos proviene mayormente de su operación sustancial en Puerto Rico por un mínimo de seis (6) años. Este negocio por su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico, representa una contribución sustancial a la economía de la Isla. Su principal centro de negocios está dentro de los límites territoriales de Puerto Rico desde donde opera o se desempeña en el día a día, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales. No será aceptable para cumplir con el requisito antes indicado tener

meramente una dirección de apartado postal (“P.O. Box”) en Puerto Rico. Se entenderá que ello incluye a contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales, cuyo dueño o dueños son mujeres, en cualquier margen de preferencia para contratistas y proveedores locales que cumplan con los requisitos antes expuestos.

2. Proveedor Local: significa un proveedor de la construcción que cumple con todos los requisitos establecidos en las instrucciones a los licitadores de la Administración de Servicios Generales o las Entidades Exentas para cada solicitud en particular, el cual posee todos los requisitos legales, financieros, operativos y técnicos (conocimientos especializados, experiencias similares o experiencia) para los servicios de construcción solicitados, cuyo volumen de ventas e ingresos son generados en su mayoría de su Operación Sustancial en Puerto Rico por un mínimo de seis (6) años, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios

Generales. Se entenderá que ello incluye, sin que se entienda como limitación, contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales.

3. *Principal Centro de Negocios:* significa el centro general de control y coordinación de las actividades del Negocio o Proveedor, cuyo dueño o dueños son mujeres. Si tiene solamente una (1) ubicación de negocios, dicha ubicación de negocios será considerada su Principal Centro de Negocios en Puerto Rico.
4. *Servicios de Construcción:* significa toda la mano de obra, servicios y materiales proporcionados a través del financiamiento parcial o total, de no haber disposición legal al contrario del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, oficinas, departamentos, corporaciones públicas y los municipios, en relación con el diseño, construcción, gerencia de construcción, alteración, reparación, demolición, reconstrucción, o cualquier otra mejora a una facilidad del Gobierno, servidumbre de paso, utilidad, facilidad pública o propiedad inmueble, ya sea pública o mediante la creación de una

Alianza Público Privada conforme a la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

5. *Operación Sustancial en Puerto Rico:* significa aquellas operaciones que lleve a cabo una empresa en Puerto Rico, cuyo dueño o dueños sean mujeres que, a base de su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico, representan una contribución sustancial a la economía de la Isla. Para propósitos de determinar si una empresa tiene operaciones sustanciales en Puerto Rico se tomarán en consideración operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico por personas relacionadas a dicha empresa, según se define dicho término en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.
6. *Entidad Gubernamental:* significa toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.
7. *Entidad Exenta:* Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración de Servicios Generales, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental.

Artículo 4.- Procedimientos.

1. La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas deberán asegurarse de que en cada una de las convocatorias a subasta o cualquier otro procedimiento de selección, adjudicación y contratación de Servicios de Construcción, efectuado al amparo de su autoridad y competencia, se publique una afirmación y reconocimiento oficial de la aplicación de la política de preferencia, según establecida en este inciso. Tal afirmación se expondrá de manera sucinta e inteligible y proveerá una notificación adecuada a todo licitador a los efectos de que, de tener derecho a ello, podrá exigir la aplicación del poriento de preferencia aquí dispuesto.
2. La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas confeccionarán mediante reglamento aprobado a tales efectos, un documento en calidad de formulario que contenga la afirmación antes dispuesta, el cual será utilizado por esta en el proceso de preparar sus respectivas convocatorias. A su vez, velarán como condición para la validez de la adquisición de un Servicio de Construcción, que durante el acto mismo de apertura de subasta y durante el acto de adjudicación del contrato de servicios cubiertos se dé lectura y exposición a las exigencias generales de este inciso, se reconozca el derecho de cada licitador a impugnar el procedimiento, de este no celebrarse de conformidad a la preferencia antes indicada, y se disponga que será anulable toda adjudicación de contrato que no se atenga a las disposiciones de este inciso.
3. Se dejará sin efecto toda subasta o procedimiento adjudicativo de Servicios de Construcción en el cual no se dé observancia cabal a la política de preferencia y en el cual no se cumplan satisfactoriamente los requerimientos de este inciso. Se dispone que, en aras de lograr el fiel cumplimiento de las disposiciones por la presente establecidas, cualquier persona natural o jurídica que se vea afectada por dichas violaciones, tendrá la facultad de solicitar del Tribunal de Primera Instancia, la expedición de un interdicto para impedir, suspender y/o paralizar la ejecución de cualquier acción oficial que constituya una violación a las disposiciones de este inciso.
4. La Administración de Servicios Generales y las Entidades Exentas conformarán sus procedimientos y reglamentos a lo dispuesto en esta Ley.

5. Se ordena a la Administración de Servicios Generales y a las Entidades Exentas a instituir un procedimiento administrativo expedito, mediante el cual se provea un remedio rápido y efectivo a todo aquel licitador que impugne la legalidad de la subasta o cualquier otro procedimiento adjudicativo, cuando se contravienen las disposiciones de este inciso. Tal impugnación se regirá de conformidad con los derechos a reconsideración y revisión judicial establecidos en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o cualquier estatuto que le suceda, los cuales amparan a todo licitador que resulte perjudicado por una adjudicación adversa. La impugnación no tendrá el efecto de suspender la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas en la subasta o en otros procedimientos adjudicativos, salvo que un Tribunal competente emita una orden fundamentada para paralizar los procesos.
6. Se dispone que los funcionarios encargados de aplicar la política preferencial aquí establecida certificarán bajo juramento, que no existen productores locales que sean mujeres que puedan suplir las necesidades de materiales y productos objeto de licitación. En ese sentido, estos funcionarios tienen el deber de velar por que el personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de artículos a ser comprados por el Gobierno de Puerto Rico, realice su labor tomando en consideración la disponibilidad de artículos y servicios que provean las empresas que operan en Puerto Rico, cuyo dueño o dueños son mujeres, y que al establecer las especificaciones, términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, estos no eliminen la licitación a dichos artículos y servicios con el fin de evitar alguna ventaja de ningún licitador en particular.
7. Se dispone que una vez culminado el proceso de compras, adquisición de servicios, subastas o cualquier mecanismo similar, al momento de suscribir cualquier contrato, acuerdo o documento que oficialice la otorgación del proyecto pactado, los funcionarios encargados deben incluir en la certificación de fondos, una certificación de cumplimiento con los requisitos de que en el proceso se adquirieron productos o servicios provistos por empresas, cuyo dueño o dueños sean mujeres, según lo aquí contemplado. En caso de no adquirirse los productos o servicios provistos por empresas, cuyo dueño o dueños sean mujeres, los funcionarios encargados deben certificar las razones específicas

por las cuales no se adjudicó a empresas, cuyo dueño o dueños son mujeres, para suplir las necesidades de materiales y productos objeto de licitación.

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 37.- Cumplimiento con la Política de Preferencias en Compras.

En todo proceso de compra la Administración cumplirá cabalmente con las siguientes políticas de preferencia, consagradas en las siguientes disposiciones legales:

a) ...

...

e) *“Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción Propiedad de Mujeres”:*

Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se reservará al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un Negocio Local o Proveedor Local de Servicios de Construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es

propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico, y que la titularidad y control ha sido verificado por la Administración de Servicios Generales.

...”

En síntesis, el Proyecto del Senado 179 establece una preferencia a favor de negocios y proveedores locales de la industria de la construcción, que son propiedad en un cincuenta y un por ciento (51%) o más de mujeres. El proyecto propone reservar el cinco por ciento (5%) de las compras y la contratación relacionada a la construcción. La medida abarca, además, contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales.

La medida deberá ser implementada por la ASG y las Entidades Exentas bajo la Ley 73, por lo que deberán asegurarse que las compañías elegibles cumplan con los requisitos que establece la medida.

IV. Datos

La Ley Núm. 73-2019⁴, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”,

⁴ Véase la Ley Núm. 73-2019, 3 L.P.R.A. § 9831 et seq.

centralizó las gestiones de adquisición de bienes y servicios no profesionales, delegando en la Administración de Servicios Generales (ASG) los procesos de licitación, subasta y otorgación de contratos de todas las entidades públicas y entidades exentas. El Artículo 37 de ley recoge la política de preferencias en compras que la ASG deberá cumplir.

Tabla 1: Compras preferenciales

Ley	Descripción	Proporción
Ley 14-2004	Para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico, por empresas pequeñas, medianas o de base cooperativa.	15% de las compras y contrataciones
Ley 129-2005	Destinado a pequeñas y medianas empresas	15% del total de la partida presupuestada asignada a compras
Ley 253-2006	Propiciar en los procesos de compras las condiciones y mecanismos que permitan a la industria local ofrecer sus productos y servicios de forma flexible, justa y participativa; obligatoriedad de adoptar contratos de selección múltiple	
Ley 42-2018	Para la compra y contratación de servicios de construcción por negocios o proveedores locales.	20% de las compras y contrataciones

Fuente: Elaborado por la OPAL en virtud del Artículo 31 de la Ley Núm. 73-2019.

De otra parte, surge del “Informe: Gasto Gubernamental Año Fiscal 2024”⁵ realizado por la ASG, que el gasto público ascendió a \$6,274 millones. A continuación, las categorías que reflejan

⁵ Administración de Servicios Generales. (2024). Informe: Gasto Gubernamental Año Fiscal 2024. Disponible a través de: [Gastos-Gubernamentales-2024.pdf](#).

el mayor gasto, las obras de construcción ocupan el cuarto lugar.

Tabla 2: Partidas de mayor gasto gubernamental
(\$ en millones)

Concepto	Cantidad
Seguros/Finanzas	\$2,900
Compra/Arrendamiento de facilidades	\$410
Equipo tecnológico	\$184
Obras de Construcción	\$120
Alimentos	\$118

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el “Informe: Gasto Gubernamental Año Fiscal 2024”.

Las obras de construcción contemplan tanto proyectos de reconstrucción tras el impacto de desastres naturales como obras de mejoras permanentes en infraestructuras gubernamentales.

Women-Owned Small Business Federal Contract Program

Según hace referencia la Exposición de Motivos, a nivel federal, la Administración de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés) administra el programa *Women-Owned Small Business (WOSB) Federal Contract Program*. La misión del gobierno federal a través de este programa es brindar al menos 5% de la contratación gubernamental federal a favor de pequeños negocios propiedad de

mujeres. El programa aplica a ciertas industrias en que las mujeres están subrepresentadas. La SBA mantiene una lista de negocios elegibles actualizada, según el código NAICS. En términos generales, para ser elegible, el negocio debe ser un pequeño negocio, conforme las guías de la SBA; ser al menos 51% propiedad de y controlado por mujeres ciudadanas americanas; que las mujeres en dicho negocio manejen las operaciones del día a día y estén a cargo de tomar decisiones a largo plazo.⁶

Mujeres en la Industria de la Construcción:

Para septiembre de 2025, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)⁷ publicó un estudio estadístico titulado “Empleo y Desempleo en Puerto Rico”, el cual reflejó que alrededor de 521,000 mujeres tenían estatus de “empleadas”, ya fuese por labores a tiempo completo o parcial. Además, alrededor de 66,000 mujeres ejercían como cuentapropistas.

Datos de la Oficina del Censo de Estados Unidos registraron un total de 79,578 empleados en la industria de la construcción en Puerto Rico. De estos, 73,685 corresponden a hombres y 5,893 corresponden a mujeres, o el equivalente

⁶ Small Business Administration: <https://www.sba.gov/federal-contracting/contracting-assistance-programs/women-owned-small-business-federal-contract-program>

⁷ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (2025). Empleo y Desempleo en Puerto Rico. Disponible a través de: [EMPLEO Y DESEMPLEO EN PUERTO RICO 9.pdf](#).

al 7.4%.⁸ No localizamos datos relacionados a cuántas compañías o negocios dedicados a la industria de la construcción existen en Puerto Rico que pertenezcan en cincuenta y un por ciento (51%) o más a mujeres.

V. Resultados⁹

De aprobarse el P. de S. 179, la OPAL concluye que no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. Designar a la ASG como la única entidad autorizada a realizar compras y contratación de Servicios de Construcción, así como establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico una preferencia en cuanto a la compra y contratación de servicios de construcción, no debe conllevar impacto fiscal per se. Además, que se reserve al menos un cinco por ciento (5%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por negocios locales de construcción, en los cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico. Se trata de una política de

prioridad en compras y contratación que, a su vez, se une a otras políticas preferenciales que deben ser puestas en vigor como parte del proceso gubernamental de adquisición de bienes y servicios de construcción. En consecuencia, establecer esta preferencia no tiene impacto sobre el Fondo General ni implica gastos adicionales al erario en su implementación.

Favor continuar en la página 12.

⁸ Oficina del Censo de Estados Unidos: <https://data.census.gov/table?t=Industry&g=040XX00US72>

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por último, la medida exige a la ASG verificar la titularidad de las compañías que participen en sus procesos de contratación gubernamental. Cualquier cambio interno que realice la ASG para cumplir con las responsabilidades delegadas en la medida, podrá ser satisfecha con sus recursos existentes, por tratarse de procesos que ya forman parte de sus funciones delegadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa